



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "FUNDACIÓN CARME CHACÓN"

ÍNDICE.....	2
--------------------	----------

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Creación, denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.....	5
Artículo 2.- Duración.....	6
Artículo 3.- Régimen normativo.....	6
Artículo 4.- Personalidad jurídica.....	6
Artículo 5.- Consejo de la Fundación.....	7

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines y actividades.....	8
Artículo 7.- Libertad de actuación.....	9
Artículo 8.- Desarrollo de los fines.....	9

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.....	10
Artículo 10.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.....	10
Artículo 11.- Selección de beneficiarios.....	10
Artículo 12.- Publicidad de las actividades.....	11



CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 13.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono	11
Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.....	12

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 15.- Composición	13
Artículo 16.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros	13
Artículo 17.- Cargos en el Patronato	14
Artículo 18.- Aceptación de patronos y cargos	14
Artículo 19.- Cese de los patronos.....	15
Artículo 20.- Competencia	16
Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos.....	19

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 22.- Comité Ejecutivo	20
--------------------------------------	----

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 23.- Funciones	21
-------------------------------	----

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 24.- Funciones.....	22
------------------------------	----

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO

Artículo 25.- Funciones del Secretario.....	22
Artículo 26.- Funciones del Vicesecretario.....	23

SECCIÓN SÉPTIMA. EL TESORERO

Artículo 27.- Funciones del Tesorero..... 23

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 28.- Nombramiento y funciones..... 23

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO CIENTÍFICO

Artículo 29.- Nombramiento y funciones..... 24

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Dotación..... 25
Artículo 31.- Patrimonio..... 26
Artículo 32.- Inversión del patrimonio de la Fundación..... 26
Artículo 33.- Rentas e ingresos..... 27
Artículo 34.- Afectación..... 27
Artículo 35.- Cuentas y plan de actuación..... 28
Artículo 36.- Ejercicio económico..... 29

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Adopción de la decisión 29

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 38.- Procedencia y requisitos 29

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39.- Causas..... 30
Artículo 40.- Liquidación y adjudicación del haber remanente..... 30



CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. *Creación, denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.*

1. Denominación y creación. - La Fundación se denominará "Fundación CARME CHACÓN", y podrá utilizarse también como marca el acrónimo que acuerde el Patronato de la Fundación, cumpliendo con los requisitos exigidos en cada momento por la legislación aplicable. Su Carta Fundacional se otorga el 30 de Abril de 2019 ante fedatario público.
2. Naturaleza. - La Fundación, entidad sin ánimo de lucro, tiene su origen en la iniciativa de la sociedad civil para dar soporte y apoyar los programas, acciones e iniciativas destinadas a la reducción de la mortalidad infantil a través de la atención a pacientes con cardiopatías congénitas desde la niñez hasta la adultez.

La Fundación tiene naturaleza jurídico-privada.

La nueva Fundación tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

3. Nacionalidad. - La Fundación, en tanto que persona jurídica es de nacionalidad española, constituyéndose y desarrollando su actividad de acuerdo con las normas vigentes del Estado español.
4. Ámbito. - La Fundación desarrollará primordialmente sus actividades en todo el territorio nacional, pudiéndolo hacer también en el ámbito europeo e internacional.
5. Domicilio. - El domicilio de la Fundación radica en Barcelona, Calle Pelayo, 42, 3^a-3^a.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 39 de estos Estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de sus fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

La modificación de los presentes Estatutos podrá ser propuesta al Patronato, único órgano facultado para aprobarla, por un número de miembros del propio Patronato que representen como mínimo la tercera parte de los votos totales, y deberá aprobarse de acuerdo con el art. 37 de estos Estatutos.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.



Artículo 5.- Consejo de la Fundación.

1.- Los Fundadores.-

Nacida, como se ha dicho, de la sociedad civil, la Fundación se crea por un conjunto de personas físicas o jurídicas que contribuyen a la misma con su dedicación personal y con las aportaciones, dinerarias o no, que se determinen por el acuerdo de voluntades plasmado en la Carta Fundacional.

La Fundación se halla abierta a la recepción de nuevas aportaciones al capital, acompañadas de contribuciones para el desarrollo de sus actividades, mediante el acuerdo del Consejo de la Fundación.

2.- El Consejo de la Fundación.

El Consejo de la Fundación es el órgano consultivo principal y está formado por todas y cada una de las personas indicadas en el párrafo número 1 anterior de este artículo. Los Fundadores, personas jurídicas, serán representados por las personas físicas que éstas designen. Asimismo se integrarán en el Consejo de la Fundación las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas que hayan contribuido mediante aportaciones, dinerarias o no, a la Fundación después de su creación.

La actividad del Consejo de la Fundación no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione. El Consejo se reunirá como mínimo una vez al año, y recibirá cumplida información del Patronato de todos los acuerdos y actividades de la Entidad. De cada reunión se levantará el acta correspondiente.

3.- El Presidente del Consejo de la Fundación.-

El Consejo de la Fundación será presidido por el Presidente del Patronato de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato. Podrá asimismo nombrarse un Presidente de Honor del mismo, con funciones meramente representativas. El Presidente podrá proponer al Consejo el nombramiento de otros cargos para su mejor funcionamiento.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines y actividades.

La Fundación tiene por objeto el desarrollo e impulso de acciones o actividades en el ámbito del objeto fundacional. De forma más concreta:

- Apoyar los programas destinados a la reducción de la mortalidad infantil a través de la atención a pacientes con cardiopatías congénitas desde la niñez hasta la adultez.
- Colaborar con la atención médica y la logística de pacientes portadores de cardiopatías congénitas tanto en el territorio nacional como en sus países de orígenes.
- Participar en los programas de formación continuada del personal sanitario de los países con lo cuales se colaborará, ofertando becas de estudios, creación de diplomaturas, master , etc. en estructuras universitarias españolas.
- Financiar, participar y apoyar proyectos de investigación y uso de nuevas tecnologías, relacionados con la mejora en el diagnóstico, tratamiento y mejoría en la calidad de vida de pacientes portadores de cardiopatías congénitas.
- Ayudar en la reestructuración o creación de centros dedicados al tratamiento de cardiopatías congénitas, así como apoyar los procesos de gestión para garantizar la excelencia al niveles estándar internacionales.
- Realizar actividades que ayuden a sensibilizar a la sociedad civil en el apoyo de este tipo pacientes.
- Incentivar el espíritu investigador en el ámbito universitario y su conexión con el ámbito empresarial y en particular la transferencia de tecnología.
- Realizar, impulsar, promover o apoyar cursos, seminarios, jornadas, conferencias, encuentros, debates, foros, crear cátedras y cualquier otra actividad de divulgación en beneficio de los fines fundacionales.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:



- Firmar convenios o contratos con otras fundaciones o empresas privadas o públicas, tanto nacionales como extranjeras, con las Administraciones públicas estatales, autonómicas y locales, con las Universidades públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, con el fin último del interés general en el intercambio y extensión del conocimiento y el avance científico y tecnológico.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines principales.
- Contratar el personal necesario para la realización de sus actividades, y convenir con otras instituciones la adscripción de becarios, investigadores y personal de soporte a sus actividades que fuera necesario.
- Presentarse a concursos públicos, convocatorias competitivas, subvenciones y demás modalidades para acceder a fondos de investigación y/o para el cumplimiento de sus funciones.
- Formar parte de instituciones nacionales o internacionales que agrupen, promuevan o apoyen instituciones como ésta.
- Crear premios y becas que incentiven el espíritu investigador en el ámbito universitario y su conexión con el ámbito empresarial, en particular, la transferencia de tecnología.

Artículo 7.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento para el idóneo cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes

modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo pre- visto en la legislación vigente.
- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.-Destino de rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Quedan exceptuado de esta condición las subvenciones e ingresos directamente orientados a actividades finalistas.

Artículo 10.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 11.- Selección de beneficiarios.

La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas:

1. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales



de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

2. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 12.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información puntual y suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 13.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hayan participado en la adopción del acuerdo, bien con su voto en contra o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
4. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni

limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden excepcionalmente contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá excepcionalmente fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 15.- Composición.

1. El Patronato, órgano de dirección y gestión ordinaria de la Fundación, estará constituido por un mínimo de cinco miembros. Corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.



4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 16.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la Carta Fundacional o escritura de constitución. Asimismo, esta escritura realizará el discernimiento de cargos del primer Patronato, designando al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario General, así como un mínimo de vocales suficiente para cumplir con lo señalado en el artículo 15.1.- Los cargos así designados tendrán un mandato de cuatro años.
2. El cargo de patrono tendrá una duración ilimitada, sin perjuicio del cese del patrón por decisión del propio Patronato. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que pueda decidirse su renovación o sustitución.
3. La renovación, designación o cese de miembros recaerá en el Patronato que en ese momento figure inscrito en correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos.

Artículo 17.- Cargos en el Patronato.

Los cargos del Patronato inicial tendrán un mandato de cuatro años.

1. Transcurrido el periodo antedicho, el Presidente será elegido por los miembros del Patronato por mayoría absoluta de entre los Patronos que se presenten al cargo.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas

designaciones. Se designarán, además, un Secretario General, y un Tesorero, y el número de Vocales que determine el Patronato a propuesta del Presidente.

3. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo.
4. El Patronato, por acuerdo motivado podrá revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 18.- Aceptación de patronos y cargos.

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de estos Estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.



Artículo 19.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
3. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
4. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
5. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
6. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
7. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
8. Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato, mediante resolución motivada.
9. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el Patronato.

Artículo 20.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración ordinaria de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Nombrar y, en su caso, remover al Presidente y demás cargos del Patronato, cuando proceda.
3. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
4. Fijar las líneas estratégicas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
5. Nombrar, en su caso, apoderados generales o especiales.
6. Acordar la contratación laboral del personal, así como establecer su retribución anual.
7. Acordar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
8. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado, junto con el informe de auditoría externa.
9. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la correspondiente reforma estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
10. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
11. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente



indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que cree convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.

12. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos y escrituras.
13. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
14. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos. Solicitar y aceptar subvenciones, ayudas y donaciones de personas físicas y jurídicas y de entidades públicas y privadas.
15. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
16. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
17. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
18. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

19. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
20. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
21. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
22. Acordar la creación de un Comité de Honor, así como el nombramiento y cese de sus miembros que tendrá funciones meramente representativas y de difusión de las actividades de la Fundación, y siempre mediante la supervisión del Patronato. El Patronato nombrará un Presidente y un Vicepresidente del Comité de Honor de entre los miembros nombrados del Comité de Honor.
23. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.



Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, a de- más, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multi-conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Así mismo deberá estar presente el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el Presidente del Patronato.

5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 22.- Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad ordinaria de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos cuatro veces al año.
3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de cinco miembros: el Presidente del Patronato, el Tesorero, el Secretario, un vocal y el Presidente del Comité Científico.
4. Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
5. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.



6. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
7. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente y el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el Presidente, en su caso.
8. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, será de aplicación lo previsto en el artículo 21 de estos Estatutos.
9. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito vía telemática y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
10. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre, sin perjuicio de que dichos acuerdos sean inmediatamente ejecutivos.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 23.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

1. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
2. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones. Designar al sustituto del Secretario, en su caso.
3. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
4. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
6. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
7. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato, en el plazo legalmente establecido.

8. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida, en especial, ostentar la firma para la disposición bancaria de los efectivos de la Fundación.

SECCIÓN QUINTA. EL VICEPRESIDENTE

Artículo 24.- Funciones.

Realizarán las funciones representativas inherentes a su cargo, siempre en sustitución y a indicación del Presidente. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, todas sus funciones serán asumidas temporalmente por el Vicepresidente.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO

Artículo 25.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

1. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
2. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la persona designada para ejercer esta función reúne la condición de Patrono de la Fundación. En caso contrario asistirá con voz pero sin voto.
3. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz y voto.
4. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
5. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.



Artículo 26.- Ausencia del Secretario.

En caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, el Presidente nombrará en sustitución a su elección a uno de los vocales del Patronato que lo sustituirá en el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN SÉPTIMA. EL TESORERO

Artículo 27.- Funciones del Tesorero.

Corresponderá al Tesorero del Patronato:

1. Dirigir y supervisar la Tesorería y vigilar los ingresos y gastos.
2. Actuar, juntamente con el Presidente, respecto de los intereses económicos de la Fundación y el manejo de sus fondos.
3. Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos al Patronato.
4. Elaborar un balance periódico, que ha de ser presentado en las reuniones del Patronato.
5. Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el Presidente.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 28.- Nombramiento y funciones.

1. El director general es el responsable gerencial de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Podrá ser nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. Su relación jurídica con la Fundación podrá ser mediante un contrato de carácter laboral aprobado por el Patronato.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO CIENTÍFICO

Artículo 29.- Nombramiento y funciones.

- El Patronato, podrá nombrar como miembros del Consejo Científico a aquellas personas de la más alta relevancia en el mundo académico, médico y científico.
- El Consejo Científico será presidido por una persona designada por el Patronato que responda a los criterios establecidos por el Patronato y con especial vinculación al objeto fundacional.
- La actividad del Consejo Científico será de carácter asesor y representativo, no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos, y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.



- El Consejo Científico se reunirá en pleno a iniciativa de su propio Presidente, o a iniciativa del presidente de la Fundación , y entre sus funciones estarán:
 1. Proponer al Patronato de la Fundación acciones que ésta pueda llevar a cabo.
 2. Emitir dictámenes y valoraciones sobre actuaciones que proponga el Patronato.
 3. Proponer también nombres de patronos de Honor o Propuestas de nuevos Patronos.
 4. Cualquier otra función de carácter científico o técnico que les pueda ser encomendada por el Patronato.

De cada reunión se levantará el acta correspondiente.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- a) Las aportaciones iniciales de los Fundadores serán de treinta mil euros (30.000 €) de los cuales siete mil quinientos euros (7.500€), se depositan en la cuenta bancaria al efecto en el momento de la constitución de la Fundación y los restantes veintidós mil quinientos se aportarán en el plazo máximo de 4 años y que todos ellos se destinarán a dotar el patrimonio fundacional.
- b) Las posteriores aportaciones periódicas o extraordinarias de los Fundadores y de los Fundadores de Honor, que el Patronato decida destinar a la dotación del patrimonio fundacional.

c) Los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 31.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 32.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.



Artículo 33.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Las aportaciones económicas periódicas efectuadas por los Fundadores.

Por su especial vinculación, colaboración y ayuda a los fines de la Fundación, los Fundadores de Honor figurarán en lugar destacado en las actividades, publicaciones, página web y demás documentos de comunicación de la Fundación. Así mismo, figurarán también en lugar destacado los Fundadores.

- h) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 34.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 10 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 6 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 35.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.



Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno, aun no estando la Fundación legalmente obligada a ello.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 36.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 38.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

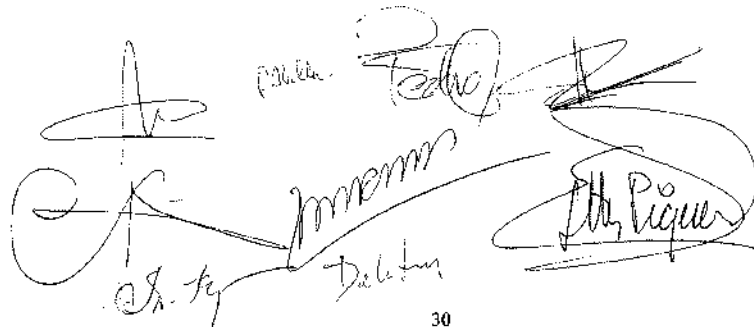
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando es- time cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados. En cualquier caso, habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 40.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.



Handwritten signatures and stamps on a document. The signatures are in black ink and include the names 'Pedro', 'M. P. O.', and 'M. P. O.'. There are also some illegible handwritten notes and a circular stamp.